

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Atlixco, Puebla  
Recurrente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez  
Expediente: 259/PRESIDENCIA MPAL-ATLIXCO-01/2016

Visto el estado procesal del expediente **259/PRESIDENCIA MPAL-ATLIXCO-01/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por \_\_\_\_\_, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATLIXCO, PUEBLA**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, el hoy recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través de correo electrónico, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“...solicito la siguiente información: 1.- programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Atlixco (versión no abreviada, es decir la versión publicada en el Periódico Oficial del Estado). Aclaro que la versión publicada en <http://atlixco.gob.mx/atlixco/transparencia/2014/plan/POE.pdf> solamente incluye tres páginas por lo que está incompleta. 2.- Página 28 legible del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Atlixco (versión abreviada). Actualmente dicha página 28 no es legible en la página de internet del Municipio de Atlixco, específicamente en el documento consignado en el siguiente hipervínculo: <http://atlixco.gob.mx/atlixco/transparencia/2014/plan/v.ABREV.pdf> Cabe precisar que dicha página 28 incluye un plano intitulado “ZONIFICACIÓN SECUNDARIA (USOS RESERVAS Y DESTINOS)” mismo que contiene expresamente el aval del Gobernador Rafael Moreno Valle, y de quien antes fue Presidente Municipal de Atlixco, Ricardo Camacho Corripio. Se precisa además que el plano tiene muchas palabras ilegibles porque fue subido a la página del Municipio con insuficiente resolución.”*

<b>Sujeto Obligado:</b>	Honorable Ayuntamiento Municipal de Atlixco, Puebla
<b>Recurrente:</b>	José Luis Javier Fregoso Sánchez
<b>Ponente:</b>	José Luis Javier Fregoso Sánchez
<b>Expediente:</b>	259/PRESIDENCIA MPAL-ATLIXCO-01/2016

**II.** El veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado informó al solicitante, la respuesta a la solicitud de información de referencia en los siguientes términos:

*“...Que de acuerdo con el oficio 214272016 signado por la Directora de Desarrollo Urbano y Ecología la información solicitada... contiene información pública y puede entregársele en el correo señalado para tal efecto...”*

*Adjunto “Respuesta que consta de acuerdo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, un archivo en pdf intitulado PDF-ANEXO.rar en donde se incluye el programa completo de Desarrollo Urbano... archivo denominado PLANOS-PDUM.rar...”*

**III.** El tres de noviembre de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso, por medio electrónico, un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, con sus anexos.

**IV.** El tres de noviembre de dos mil dieciséis, el Comisionado Presidente de la Comisión, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente 259/PRESIDENCIA MPAL-ATLIXCO-01/2016, y ordenó turnar el medio de impugnación al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** El siete de noviembre de dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo

<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Atlixco, Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
<b>Ponente:</b>	<b>259/PRESIDENCIA MPAL-ATLIXCO-01/2016</b>
<b>Expediente:</b>	

máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

**VI.** El veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; asimismo, se le tuvo manifestando que había proporcionado un alcance de respuesta al recurrente, respecto de la información requerida, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones. Por otra parte, y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Finalmente, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Atlixco, Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
<b>Ponente:</b>	<b>259/PRESIDENCIA MPAL-ATLIXCO-01/2016</b>
<b>Expediente:</b>	

**VII.** El ocho de diciembre de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10, 21, 37, 42 fracción II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 143 fracción IV de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurrente manifiesta que la información enviada es incompleta.

<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Atlixco, Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
<b>Ponente:</b>	<b>259/PRESIDENCIA MPAL-ATLIXCO-01/2016</b>
<b>Expediente:</b>	

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 142 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, y la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el cual refiere:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

***Artículo 156. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...***

***III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”***

<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Atlixco, Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
<b>Ponente:</b>	<b>259/PRESIDENCIA MPAL-ATLIXCO-01/2016</b>
<b>Expediente:</b>	

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

**Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...**

**III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”**

El recurrente solicitó el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Atlixco (versión no abreviada, es decir la versión publicada en el Periódico Oficial del Estado), así como la página veintiocho legible del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Atlixco (versión abreviada).

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud manifestando que le remitía en el documento adjunto, la información solicitada.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, que la información enviada era incompleta, pues no se le hizo llegar la página veintiocho legible del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Atlixco en versión abreviada.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que dio respuesta a la solicitud de información que le fuera formulada, agregando que había remitido un alcance de respuesta informando al recurrente que inicialmente la respuesta no le había sido notificada completa debido a que los archivos solicitados no pudieron adjuntarse al correo que había señalado, debido a la capacidad de los archivos, por lo que se procedió a publicarla en el portal web institucional en el apartado de transparencia,

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atlixco, Puebla

**Recurrente:** José Luis Javier Fregoso Sánchez

**Ponente:** José Luis Javier Fregoso Sánchez

**Expediente:** 259/PRESIDENCIA MPAL-ATLIXCO-01/2016

haciendo de su conocimiento el link donde podía consultar la información solicitada.

Al momento de rendir su informe con justificación, se tuvo a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado manifestando haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

*“...Dado que se ha publicado el Programa de Desarrollo Urbano... y los mapas del mismo en el portal web institucional en el apartado de transparencia se hace del conocimiento del solicitante que la información que solicitó... Dígasele que puede consultar dicha información en los siguientes links:*

*1.- <http://Atlixco.gob.mx/planes-municipales-de-desarrollo...>*

*2.- <http://Atlixco.gob.mx/Atlixco/transparencia/2016/planes/PDU-17%20Zonificacion%20Secundaria.jpg...>”*

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3 fracción VII, 4 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

*Artículo 3. “Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...*

*VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de*

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atlixco, Puebla  
**Recurrente:**  
**Ponente:** José Luis Javier Fregoso Sánchez  
**Expediente:** 259/PRESIDENCIA MPAL-ATLIXCO-01/2016

*los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o su fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...”*

*Artículo 4. “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, La Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias...”*

*Artículo 133.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”*

## Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

*Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”*

*Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...*

*XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...*

*XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”*

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atlixco, Puebla

**Recurrente:** José Luis Javier Fregoso Sánchez

**Ponente:** José Luis Javier Fregoso Sánchez

**Expediente:** 259/PRESIDENCIA MPAL-ATLIXCO-01/2016

**Artículo 145.** *“Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:*

- I.** *Máxima publicidad;*
- II.** *Simplicidad y rapidez...”*

**Artículo 152.-** *“El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”*

**Artículo 156.-** *“Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:...*

**III.** *Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción...”*

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue que la información enviada era incompleta, sin embargo, con el alcance de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se hizo del conocimiento del hoy recurrente, que lo requerido había sido publicado en el portal web institucional en el apartado de transparencia, proporcionándole el link donde podía consultar la información solicitada; modificando con ello el acto reclamado y dejándolo sin materia.

Se afirma lo anterior en virtud que para justificar sus aseveraciones, el Sujeto Obligado, al momento de realizar el alcance de la respuesta otorgada, proporcionó al recurrente el link donde podía acceder a la información que solicitara, notificándole por medio electrónico, lo cual acreditó con la impresión del correo electrónico que le enviara y con la impresión de la respuesta que realizara el quejoso, en la que manifestara: “Confirmando de recibido el complemento de la

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atlixco, Puebla

**Recurrente:** José Luis Javier Fregoso Sánchez

**Ponente:** José Luis Javier Fregoso Sánchez

**Expediente:** 259/PRESIDENCIA MPAL-ATLIXCO-01/2016

respuesta a la solicitud... Ahora si ya puedo ver el mapa que quería gracias al segundo hipervínculo que me pasó...”, amén que esta Autoridad procedió a acceder a los links proporcionados por el Sujeto Obligado, en donde se puede apreciar la información que solicitara el recurrente, consistente en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Atlixco, así como la página veintiocho legible del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Atlixco.

En esa virtud, el Sujeto Obligado dio cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado y dejándolo sin materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803; Quinta Época; S.J.F; Tomo CXXXII; Pág. 353:

*“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.*

*TERCERA SALA.*

*Amparo Directo 6164/56. Hernando Ancona. 12 de junio de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas”.*

Por lo anteriormente expuesto, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Atlixco, Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
<b>Ponente:</b>	<b>259/PRESIDENCIA MPAL-ATLIXCO-01/2016</b>

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Honorable Ayuntamiento Municipal de Atlixco, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados presentes de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de esta Comisión.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atlixco, Puebla

**Recurrente:** José Luis Javier Fregoso Sánchez

**Ponente:** José Luis Javier Fregoso Sánchez

**Expediente:** 259/PRESIDENCIA MPAL-ATLIXCO-01/2016

**Pasan las firmas.**

**NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**  
COMISIONADA

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO